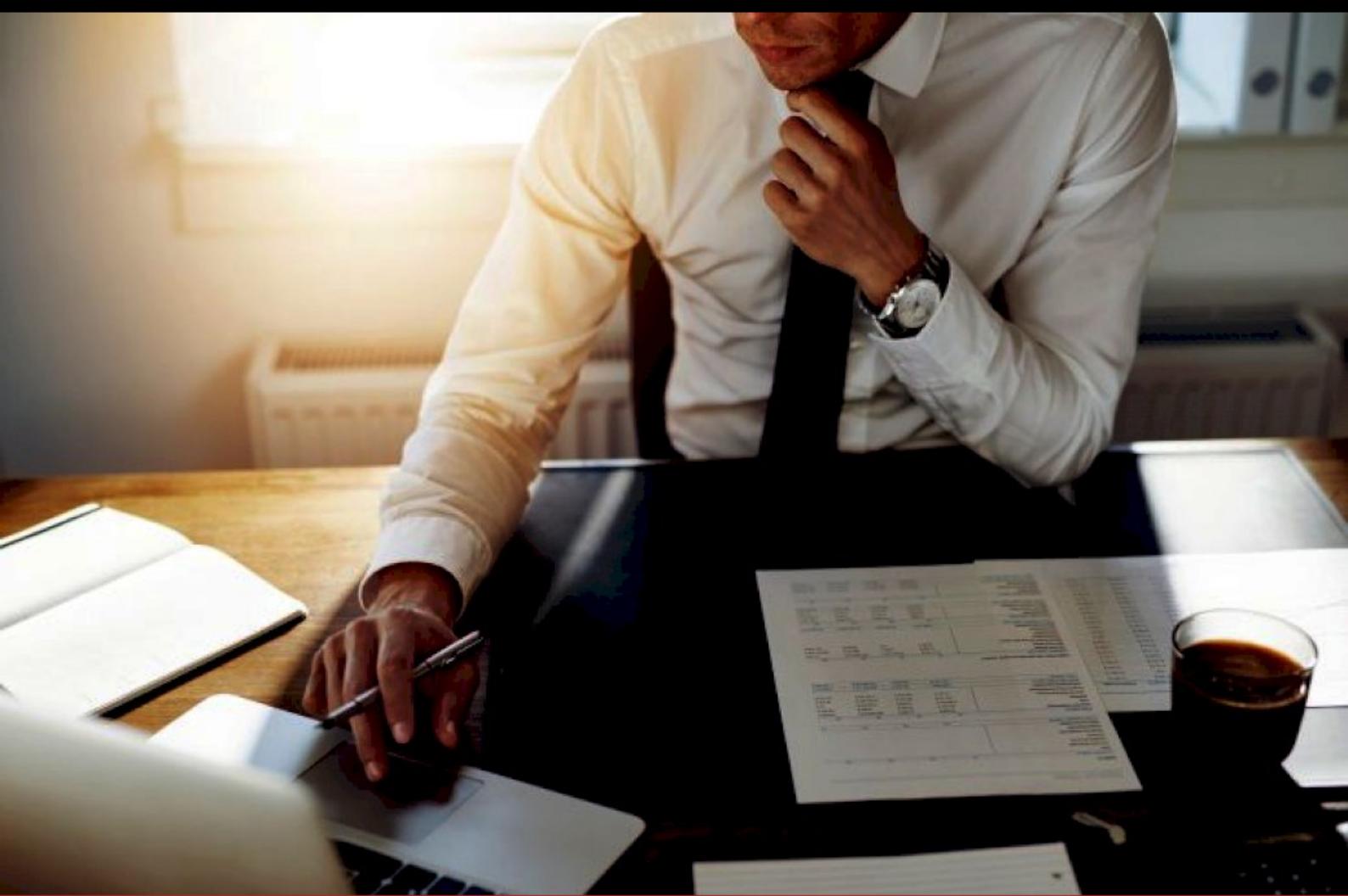


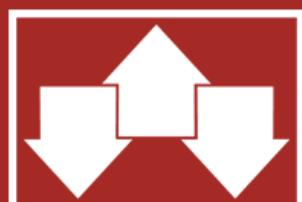


E
B
O
O
K

RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE LOS ABOGADOS EN DESPACHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS



BIBLIOTECA
DIGITAL



EDITORIAL
COLEX

INDICE

1. Abogados en despachos individuales y colectivos	3
2. Derechos y deberes de los abogados	5
3. Contrato de trabajo	6
3.1. Exclusividad y Clientela	10
3.2. Suspensión y Extinción	13
3.3. Despido objetivo o por causas económicas	15
3.4. Contrato en prácticas	18
4. Responsabilidad disciplinaria	19

Abogados en despachos individuales y colectivos

Aprobado el Reglamento de la [Ley 34/2006, de 30 de octubre](#), sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales ([Real Decreto 775/2011, de 3 de junio](#)).

El apartado 1, de la [DA1 ,Ley 22/2005, de 18 de noviembre](#), por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias reconoce el *carácter especial de la relación laboral de los abogados que prestan servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho, individual o colectivo*, y habilita al Gobierno para que regule dicha relación laboral especial. [STSJ Galicia 26/07/2016 \(R. 3401/2011\)](#)

Haciendo uso de la citada habilitación, a través de la *Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 21 de noviembre de 2005, por la que se imparten instrucciones para la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre* y posteriormente el [Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre](#), por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos, se ha procedido a regular la indicada relación laboral de carácter especial.

Esta relación laboral *carence de regulación colectiva sectorial* por lo que no existe ordenación relativa a: sistema de clasificación profesional, ordenación de salarios y retribuciones extrasalariales, regulación de los derechos colectivos y de representación de los trabajadores, beneficios sociales, normativa marco del régimen de descansos, es decir, hasta la fecha no se ha publicado un normativa colectiva que establezca los pilares de este colectivo. *Los convenios colectivos específicos de los despachos de abogados podrán establecer la forma y condiciones en que se podrán ejercer los derechos colectivos* teniendo en cuenta el carácter especial de la relación laboral que se establece entre los despachos y los abogados. Hasta el momento, han sido los Jueces y Magistrados del Orden Social los encargado de integrar el contenido normativo de la relación laboral especial de los abogados, dbiendo destacarse los siguientes aspectos en base al [Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre](#):

Delimitación del colectivo de abogados encuadrable en el Régimen General de la Seguridad Social por mantener una relación laboral de carácter especial en el ejercicio de su profesión.

Se estimarán sujetos a relación laboral de carácter especial *quienes ejerzan la abogacía para un despacho de abogados, individual o colectivo, con carácter retribuido, por cuenta ajena y bajo la dirección del titular.* [STSJ País Vasco 04/05/1999](#)

No están incluidos en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial ([Art. 1 ,Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre](#)):

1. Los *abogados que ejerzan la profesión por cuenta propia*, individualmente o agrupados con otros, como socios en régimen societario o bajo cualquier otra forma admitida en derecho.
2. Las *colaboraciones profesionales* que se concierten entre abogados cuando se mantenga la independencia de los respectivos despachos.
3. El ejercicio en común de la profesión de abogado como *socio a través de sociedades profesionales* constituidas de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
4. Las relaciones que concierten los *abogados con empresas o entidades, públicas o privadas*, que no tengan el carácter de despachos de abogados.
5. Las relaciones que se establezcan entre *abogados que se limiten a compartir locales, instalaciones u otros medios o servicios de cualquier naturaleza*, siempre que se mantenga la independencia entre ellos, no se identifiquen de forma conjunta ante los clientes y no se atribuyan a la sociedad que eventualmente pudieran constituir los derechos y obligaciones inherentes a la relación establecida con los clientes.
6. Las relaciones que se establezcan entre los despachos y los abogados cuando la *actividad profesional concertada a favor de los despachos se realice con criterios organizativos propios de los abogados y la contraprestación económica percibida por éstos* por dicha actividad profesional esté vinculada enteramente a la obtención de un resultado o a los honorarios que se generen para el despacho por la misma. Se exceptúan de este supuesto las relaciones en las que se garantice a los abogados por la actividad profesional concertada, periódicamente, unos ingresos mínimos.
7. Las *actividades profesionales que desarrolle los abogados contratados por un despacho*, con autorización de éste, a favor de sus propios clientes cuando cobren los honorarios devengados por tales actividades profesionales directamente de los mismos.
8. Las actividades profesionales que realicen los abogados contratados por un despacho derivadas del *turno de oficio*.
9. Los abogados que prestan servicios en un despacho con cuyo titular tengan una *relación familiar y convivan con él*, salvo que se demuestre la condición de asalariados de los mismos (a estos efectos se considerarán familiares el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción).

Ampliar información sobre la relación laboral especial en los siguientes comentarios:

- [Derechos y deberes de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial](#)
- [Forma y contenido del contrato en la relación laboral de abogados](#)

Derechos y deberes de los abogados

Los abogados, en su condición de trabajadores de la relación laboral especial, tendrán los derechos que establecidos en los apdos. 1 y 2, [Art. 4 ,Estatuto de los Trabajadores](#) y además los siguientes:

1. Poder actuar, en todo momento, de acuerdo con los principios, valores, obligaciones y responsabilidades que imponen a los mismos las normas que rigen la profesión de abogado, incluidas las éticas y deontológicas.
2. Recibir durante el desarrollo de la relación laboral la formación necesaria para mantener un nivel adecuado de capacitación técnica y profesional, en los términos previstos en este real decreto, en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de trabajo.
3. Participar en las actividades docentes e investigadoras que desarrolle el despacho, en los términos que se acuerde en los convenios colectivos que resulten de aplicación o en el contrato de trabajo que se concierte.
4. Poder asesorar y defender al cónyuge y demás familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y en su caso por adopción, sin perjuicio del régimen de exclusividad que se concierte.

Los abogados, en el ejercicio de su actividad profesional, asumen respecto de los despachos los siguientes **deberes**:

1. Cumplir las obligaciones inherentes a los servicios profesionales contratados correspondientes a la profesión de abogado, de conformidad con las reglas de la buena fe y con la diligencia exigida en las normas que rigen la indicada profesión.
2. Cumplir las obligaciones impuestas a los trabajadores en la normativa de prevención de riesgos laborales y observar las medidas de prevención que se adopten para proteger su seguridad y salud en el trabajo y la de aquellas otras personas a que pueda afectar su actividad profesional.
3. Cumplir las órdenes e instrucciones del titular del despacho, salvo que contravengan los principios y valores de la abogacía o las obligaciones que imponen a los abogados las normas que rigen la profesión.
4. No concurrir profesionalmente con la actividad del despacho, en los términos previstos en este real decreto, en el convenio colectivo o en el contrato.
5. Contribuir a la mejora del funcionamiento del despacho mediante la mejora de la calidad de los servicios prestados por el mismo.
6. Completar y perfeccionar su formación y capacitación profesional siguiendo las directrices del titular del despacho. Ver sentencia [TS, Sala de lo Social, de 31/01/2008, Rec. 3363/2006](#)

A la luz de lo anterior, a los abogados se les reconocen derechos y se les imponen obligaciones en normas o por poderes no estrictamente laborales, que deben ejercitarse o cumplirse al mismo tiempo que los derechos y deberes laborales, y cuyos incumplimientos están sometidos a sanción por parte de poderes asimismo ajenos a los del empleador. Ver sentencia [TS, Sala de lo Contencioso, de 16/12/2008, Rec. 4/2007](#)